

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA 7929, RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE RADIODIFUSORAS

(Exp. 37.980. C. 932)

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936.

Comuníquese al D. E., con remisión del expediente que el H. Concejo Deliberante, en sesión de la fecha, ha sancionado la Ordenanza que antecede, registrada bajo el N°. 7929.

Pedro Villemur — Ernesto Oyuela.

Ordenanza N°. 7929

Artículo 1°. — Decláranse sujetos a inscripción e inspección los estudios de radiodifusoras; los que se ajustarán en su funcionamiento a las prescripciones higiénicas que determina esta Ordenanza y a las disposiciones reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo.

Art. 2°. — La cantidad máxima de personas que actuarán en cada local será fijada de acuerdo con la superficie del mismo asignándose a cada persona un mínimo de un metro cincuenta centímetros cuadrados (1,50 m²). En ningún caso la superficie del local será menor de veinte metros cuadrados (20 m²).

Art. 3°. — La renovación del aire se hará siempre mecánicamente, estableciéndose al efecto un mínimo de treinta metros cúbicos (30 m³) de aire, por persona y por hora.

Art. 4°. — Cualquiera sea el sistema de renovación de aire adoptado para estas salas, el poder refrescante del mismo en función de la humedad relativa, ventilación y temperatura ambiente oscilará entre seis (6) y ocho (8) para P.R.K.S. y diez y seis (16) a diez y ocho (18) par P. R.K.H. (Poder Refrescante Kata Seco y Húmedo, respectivamente).

Art. 5°. — La existencia de cortinados y alfombras, se limitará al mínimo compatible con el destino de estos locales hasta tanto la industria se encuentre en condiciones de poder suministrar materiales que los sustituyan sin las dificultades técnicas actuales, en cuyo caso será obligatorio su inmediata adopción. La desinfección de cortinados y alfombras se hará periódicamente y bajo el control de la Dirección de Asistencia Pública.

Art. 6°. — La entrada a las salas de transmisiones será sólo permitido a las personas que tienen a su cargo el programa a irradiar, al personal técnico y administrativo de la empresa y funcionarios encargados de su inspección.

Art. 7°. — Contarán con servicios de w.c. y lavatorios independientes para cada sexo en el número que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 8°. — Acuérdate un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha en que se dicte la res-

pectiva reglamentación, para que los locales comprendidos en la presente Ordenanza se coloquen en un todo de acuerdo a las prescripciones de la misma, sin perjuicio de que el Departamento Ejecutivo proceda desde su sanción a la desinfección prevista por el artículo 5°.

Art. 9°. — Las infracciones a estas disposiciones y a las de su reglamentación serán penadas con multas de pesos cincuenta moneda nacional por la primera vez, y si transcurridos ocho días desde la respectiva notificación la infracción subsistiere, se les aplicará una multa de igual cantidad por cada ocho días que transcurrieran hasta que sea corregida, sin perjuicio de solicitar de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación el cese de las actividades del estudio radiodifusor, si el Departamento Ejecutivo lo considerara procedente.

Art. 10°. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1936.

Promúlguese, acútese recibo, publíquese en el "Boletín Municipal", tome conocimiento la Inspección de Espectáculos y Direcciones de Obras Públicas y Asistencia Pública, para que en conjunto, proyecten la Reglamentación a que se refiere el Art. 8 de la Ordenanza 7929.

Vedia y Mitre — Amílcar Razori.

VENTA DE FRUTA POR LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y CONSUMO EN LOS LOCALES DE EXPENDIO DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

(Exp. 147.977. A. 1936)

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Abastecimiento y Consumo y consecuente esta Intendencia con lo resuelto por decreto de fecha 5 de Noviembre ppdo., en el Exp. 140.614. A. 1936, por el que se autorizó a la mencionada dirección para organizar la venta de fruta en diversos locales a fin de propender a su abaratamiento, en beneficio de la población, se Resuelve: autorizar, con carácter precario, la venta de dicho artículo en negocios de lecherías y demás locales de expendio de artículos alimenticios cuyas condiciones higiénicas lo permitan, siempre que acepten el cumplimiento de los requisitos que para el mejor éxito de los propósitos perseguidos determine la repartición autorizada, dejándose establecido que dicha venta solo podrá efectuarse por la misma. Publíquese en el "Boletín Municipal", tome conocimiento la Dirección de Abastecimiento y Consumo; cumplido, archívese.

Vedia y Mitre — Amílcar Razori.